

Telegrafo de Lima.

Se publicará todos los dias exceptuando los festivos en la IMPRENTA CONSTITUCIONAL de JUAN CALORIO situada en la calle de la CONVENCION casa numero 173. Se entregará en la casa de los señores suscritores por el precio de doce reales que deben ser pagados al principio de cada mes. Se vende en las tiendas de los señores Do



rado calle de Judios y Grande calle de Mercaderes en un real cada pliego.

Los avisos deben estar en el despacho á las doce del dia anterior al en q' se quieran publicar, de lo contrario quedarán para el dia siguiente: previniendose [q' dichos avisos] se pueden poner en castellano, frances, ingles é italiano á voluntad de los interesados.

[Num. 921.]

VIERNES 26 DE AGOSTO DE 1836

[Un real]

FIESTAS RELIGIOSAS. } } JUBILEO CIRCULAR.
San Ceferino p. y m. } } En el Santuario de Sta. Rosa.

AFECCIONES ASTRONOMICAS.

El SOL está en VIRGO, sale á las 6h 9m. y se pone á las 5h.51m. La LUNA está decreciendo tiene 15 dias Oposicion á las 8h. 29m. de la mañana.
Temperatura 14gr.—Reaumur—Fahrenheit 64.

CORREOS. —

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

DIA 25 DE AGOSTO.

Nombres de los hospitales.	Entra-ron.	Salie-ron.	Murie-ron.	Exis-ten.
San Andres..	7	3	1	171
S. Bartolomé.	6	4	2	160
Refugio.....	1	2	1	74
Loquerías..	0	0	0	89
Caridad.....	8	6	0	187
Huerfanos..	0	0	0	217

Total de ambos sexos..... 898

CEMENTERIO GENERAL.

Sepultados el dia 25 de agosto.

Hombres.....	1
Mugeres.....	2
Parbulos.....	4
Total.....	7

Casa de seguridad pública—

Entraron.....	0
Salieron.....	4
Ecsisten.....	56

INTERIOR

ESPAÑA

Discurso pronunciado por S. M. la reyna gobernadora, en la solemne apertura de las cortes generales del reyno, el dia 22 de marzo de 1836.

ILUSTRES PROCERES Y SS. PROCURADORES DEL REYNO.

Con igual satisfaccion que siempre, os veo reunidos al rededor del trono de mi augusta hija, dispuestos, segun el principal objeto de vuestra convocacion, á manifestarme el voto nacional sobre una de las bases principales constitutivas del estado.

Mi gobierno presentará inmediatamente á vuestras deliberaciones el proyecto de ley electoral, q' espero examineis con la madurez que exige su importancia, y con la prontitud que prescribe la necesidad. Este es el camino legal de revisar nuestras instituciones fundamentales, para afianzar de

una vez todos los bienes á que por su lealtad, sacrificios y constancia, esta nacion magnanima se hace cada vez mas acreedora.

Mas aunque esta ley sea el objeto principal y preferente de vuestras tareas, otros asi mismo muy importantes se presentarán á vuestro examen. Entre ellos llamarán muy particularmente vuestra atencion las negociaciones que se han entablado con los estados de la América española. Tiempo es ya de que dos pueblos q' la naturaleza hizo hermanos, sean para siempre amigos, y que á los vinculos disueltos de subordinacion y dependencia su cedan otros mas dulces y duraderos de igualdad y de concordia, fundados en el provecho reciproco y comun.

Suma satisfaccion os causará, como á mi, saber que los augustos monarcas unidos á los intereses de Isabel II por el tratado de la cuadruple alianza ofrecen cada dia testimonios nuevos de su amistad constante y de sus sinceros deseos por el triunfo de nuestra legitima causa, y por la restauracion de la paz en la peninsula. La Francia y la Inglaterra nos prestan cuantos auxilios les pedimos, y toman las mas eficaces providencias para q' ni por el mar ni por la frontera los reciban nuestros enemigos. En fin, la division de tropas portuguesas, q' en virtud del convenio de setiembre ultimo entró en Castilla, ya se está uniendo á las nuestras para cooperar con ellas contra el enemigo comun.

No han recibido tampoco alteracion ninguna las relaciones del gobierno de mi augusta hija con otros gobiernos de Europa, con el emperador del Brasil, y con los Estados Unidos de America: todos se mantienen en el mismo pie de reciproca amistad y buena correspondencia conmigo.

Ningun elogio, por magnifico que fuese, bastaria á ponderar debidamente el merito contraido por nuestras valientes tropas de mar y tierra. No menos dignas de encomio y gratitud son las legiones francesa, inglesa y portuguesa, q' unen sus esfuerzos á los nuestros derramando su sangre; y q' participando de nuestras fatigas, como de nuestras glorias, dán nueva prueba de ser en causa comun, comunes los sacrificios.

Un invierno especialmente crudo y sobremediano largo no ha sido obstaculo insuperable á sus hazañas. Su fidelidad, su sufrimiento y su actividad se acrecentaban con las descomodidades y rigores de una estacion tan cruel; y multiplicandose á fuerza de marchas continuas y penosas, donde quiera que estaba el peligro, alli se hallaban, y adonde quiera que el enemigo se dirigiese, alli las encontraba preparadas á contenerle y escarmen-

tarle. Su heroyco egemplo ha despertado el fuego del valor y del deber en los valles de Navarra, q' han levantado la voz, y alzado banderas por mi augusta hija; y los setenta mil hombres producidos por el ultimo reemplazo, q' vestidos, armados y suficientemente instruidos van incorporandose en las filas de nuestros veteranos, rivalizarán con ellos en gloria y en virtud. De esperar es que sus esfuerzos reunidos acaben con la guerra civil: la nacion admirará conmigo los laureles que van á recoger, laureles que serian todavia mas agradables para mi si no hubiesen de brotar por entre la sangre de infelices, que aunque rebeldes y desnaturalizados, siempre son hijos de España.

Objeto constante de mi solicitud es la guardia nacional como institucion conservadora de la libertad y del orden. Para aumentar su fuerza y mejorar su organizacion, he mandado poner en planta el proyecto de ley, aprobado ya por el estamento de procuradores en la legislatura anterior; y con el fin de completar su armamento, hay ya en almacenes un crecido numero de fusiles que se irán distribuyendo á proporcion de la necesidad y de la urgencia. Confio en que llevada á la perfeccion posible, la guardia nacional corresponda á los saludables fines de su institucion. Servicios eminentes tiene hechos sin duda en esta ultima epoca, pues la tranquilidad publica ha sido conservada en todas partes, escepto algunos ligeros disturbios, tan pronto apagados como encendidos. Mi gobierno ha tomado las medidas que ha creido mas propias para que no se repitan, y yo espero que me ayudeis con vuestra cooperacion y consejos para hacerlas completamente eficaces.

[Continuará.]

ESTERIOR

Andres Santa-Cruz, capitan jeneral presidente de Bolivia, Gran Mariscal Pacificador del Perú, supremo protector de los estados Sud y Nor-peruano &c. &c.

CONSIDERANDO;

I. Que en el estado de atraso en que se halla la hacienda pública, es indispensable introducir el orden y el arreglo, y tomar el tiempo necesario para verificarlo.

II. Que las actuales rentas y entradas ordinarias no alcanzan á hacer frente á la vez á las deudas atrasadas del erario, y á las necesidades del momento.

III. Que es de toda preferencia que el gobierno acuda á los empleados puntualmente con sus honorarios para tener derecho de exigirles el mas escrupuloso cumplimiento con sus deberes.

DECRETO:

Art. 1.º En todas las administraciones y recaudaciones del tesoro público se suspenderá bajo la mas estrecha responsabilidad de sus jefes, el pago de toda orden ó libramiento expedido contra ellas, sea cual fuere el origen ó la procedencia de tales órdenes ó libramientos dando cuenta de las que quedaren así sin cubrirse para conocimiento y resolucion del gobierno.

Art. 2.º Los individuos que tengan órdenes de pago ó abonos, sobre alguna de las aduanas del estado, los presentarán al ministerio de hacienda para su examen y para la resolucion conveniente, y hasta tanto que hayan sido revalidados los dichos abonos ú órdenes, suspenderán su pago sin excepcion, y bajo estrecha responsabilidad, los administradores de aduana á quienes fueren presentados.

Art. 3.º Mientras no se disponga lo contrario, no se admitirá en ninguna oficina, ni por ninguna autoridad del estado, reclamo alguno sobre pago de sueldos y créditos atrasados; los cuales serán considerados por el gobierno tan luego como se haya ocurrido á las atenciones preferentes de la lista civil y militar, y se haya desahogado algun tanto el erario.

Art. 4.º El ministro de estado en el despacho de hacienda, queda encargado de la egecucion de este decreto y de hacerlo imprimir, publicar y circular. Dado en el palacio protectoral de Lima á 17 de agosto de 1836—*Andres Santa-Cruz*—P. O. de S. E.—*Juan Garcia del Rio*.

PREFECTURA.

El ciudadano Trinidad Moran, benemérito á la patria en grado heróico y eminente, jeneral de division de los ejércitos nacionales, prefecto, comandante jeneral de la guardia y del departamento &c.

Por cuanto S. E. el Supremo Protector del estado con fecha 23 del corriente ha espedido el decreto siguiente:

Andres Santa-Cruz, capitan jeneral y presidente de Bolivia, gran mariscal pacificador del Perú, supremo protector de los estados Sud y Nor-peruanos, &c. &c.

CONSIDERANDO;

I. Que la esperiencia y el clamor público han señalado como oneroso á la sociedad y como contrario á los principios liberales, el sistema que ha rejido hasta aqui sobre el gremio de panaderos;

II. Que es un deber del gobierno remediar este mal en alivio de la comunidad, sin perjudicar por eso á los objetos del instituto de la beneficencia,

DECRETO:

Art. 1.º Queda derogado el reglamento de 20 de enero del corriente año, relativo al abasto del pan; siendo por lo tanto, libre este genero de industria.

Art. 2.º La prefectura espedirá las ordenes necesarias á la intendencia de policia, á fin de que se establezcan por esta, reglas fijas que sirvan para el cómputo y arreglo mensual, del peso del pan, que eviten que el publico sea perjudicado, y se le haga pagar un precio exorbitante por un articulo de primera necesidad.

Art. 3.º La fanega de trigo que se introduzca en adelante pagará uno y medio reales de derecho; y el barril de harina tres y tres cuartos reales; y el importe de estos derechos, de cuyo cobro se encargará la aduana, se pasará mensualmente por esta á la direccion de beneficencia para atender á los objetos de su instituto, y en reemplazo de los 2 mil quinientos pesos con que antes contribuia para estos el gremio de panaderos.

Art. 4.º El ministro de estado del despacho del interior queda encargado de la egecucion de este decreto y de mandarlo imprimir, publicar y circular. Dado en el palacio del gobierno en Lima á 23 de agosto de 1836—*Andres Santa-Cruz*—D. O. de S. E.—*Pio de Tristan*.

Por tanto: y á efecto de que tenga el cumplimiento debido el supremo decreto que precede, el Sr. intendente de policia cuidará.

I. Que la postura mensual que se forme seá bajo las bases prefijadas en el computo hecho en el año de 1717.

II. Al fijarse la postura, tendrá dicho señor intendente á la vista una razon jurada del precio del trigo, que le presentarán tres negociantes de este articulo que nombrará el tribunal del consulado, y

de las razones que le presenten igual número de comerciantes que él elija á su arbitrio.

III. Todo ciudadano puede elaborar pan en panaderia, pasteleria, ó casa particular y dar las onzas que tenga á bien, con tal, que no disminuyan el precio prefijado en el computo, á cuyo efecto se fijará este en la puerta de la casa municipal.

IV. Las onzas señaladas en el computo se distribuirán en cinco piezas, pudiendo dar al público en mayor número; en la inteligencia de que las cinco han de tener el peso indicado.

V. Todo individuo que amase pan, y que al pesarse este, se le encuentre media onza menos en el real, sufrirá la multa de cincuenta pesos, de lo que se le dará la cuarta parte al querellante y el resto se aplicará á los fondos de policia.

VI. Se prohíbe la venta de pan recocho, resuelto, verdes, ó que tenga otros vicios debiendo este hacerse galleta.

VII. El individuo que sea convencido de amasar pan de mala calidad, sufrirá la multa de cien pesos por primera vez; por segunda doscientos y cerrada la casa ocho dias, y si reinsidiese se le aplicará de pena trecientos pesos, quedando inhabilitado para continuar en dicho ejercicio.

VIII. Ninguna casa que amase pan podrá escimirse de ponerle la marca correspondiente, en inteligencia que el que se sorprenda sin este requisito sufrirá la multa de 50 pesos.

Imprimase, publíquese por bando, fijese en los lugares de costumbre, y circúlese á quienes corresponda. Dado en la casa prefectura en Lima á 25 de agosto de 1836.—17—y 15.—*Trinidad Morán*
—*J. M. de Cordova*, secretario.

ARTICULOS-REMITIDOS


Señores Editores:—Cuando el señor intendente de policia dictó la orden de que los tendejoneros que ocupaban los arcos del portal retirasen de allí sus efectos y los pusiesen en otros lugares, se creyó que esa medida era perjudicial y onerosa á los mismos propietarios de los arcos, pues que radicados en ellos por las ventas y acostumbrado el público á concurrir á esos sitios, nada podrian avanzar con la dislocacion. No obstante, como la plaza mayor es de armas y debe estar siempre franca y espedita, el señor intendente no hizo otra cosa al dar aquella orden, que cumplir una de sus funciones. Pero los tendejoneros, viendose en el apuro de cumplir, al momento solicitaron otros puestos, en que colocar sus efectos. En verdad, todos se han acomodado en las cobachuelas de las gradas y otros sitios aparentes, en los que gozan de mil comodidades, y por las q' dán millares de gracias al señor intendente causante de ellas: por que ahorran el ingente gasto diario del pago de cargadores, de compustura de los cajones que estos rompan, de los robos que por ese tragin sufrían, el pago del cuarto en que se depositaban &a &a. Ahora, no hay duda en que los pobres han tenido que emprender algunos gastillos, que como son por una sola vez, no les es perjuicio como aquellos; tales son la compra de algunos derechos de llave, deshacer las armazones que habian para zapatos y formar otras nuevas mayores á proposito para contener otra clase de efectos de comercio, y presentar el aspecto de tiendas formales. Por otra parte, al estado le es tambien ventajosa esta mudanza; por que constituidos en tiendas ó cajones los antiguos tendejones que antes nada pagaban, pagarán ó contribuirán proporcionalmente con las

tiendas grandes y almacenes en caso de un emprento, pension ordinaria de patentes &a. Luego es demostrado que no solo á los interesados sino á todos en general es util, la saludable medida acordada por la intendencia de policia. Pero un don Manuel Maria Alvarado, á quien antes dieron su poder los mismos tendejoneros para conservar y defender su propiedad en los arcos, parece que ahora quiere pretender vuelvan los cajones al portal.— ¡Que absurdo tan desmedido! Los cajoneros están conformes y como una pascua de contentos en los puestos en que se hallan, y no quieren por nada volver á los arcos; por lo cual se han convenido en retirar á Alvarado ese poder que ya es insignificante y de ningun valor. Por tanto pues, y por lo q' pueda importar, sirvanse ustedes señores editores dar un lugarsito en su periodico á estas insinuaciones que hacen
Los tendejoneros.

Señores editores:—Al fin llegó el dia en que compepadecido el Ser Supremo de las lágrimas y continuo llanto de tantas miserables familias, huérfanos y demas miserables que se depositan entro de los muros de Lima; hayan visto desaparecer ese monopolio horrendo de los panaderos; ya no llenarán sus arcas con el sudor, lágrimas y sangre del pobre cuyos inocentes hijos esprimian cada instante el corazon y venas de sus desdichados padres.

Inmortal Santa-Cruz, no hay espresiones con q' significarte nuestra gratitud; nos contentamos con anunciarte que no hay instante en que no demos las mas cordiales gracias al criador por que nos ha dado en ti un padre que al paso que cuide de nuestros derechos nos libre de la tirania de los panaderos, q' con color de beneficencia nos estancaron el pan, el pan, el pan.

La obra está comenzada; pero falta que conforme se ha destruido el diabólico reglamento con que sorprendieron al gobierno so color de piedad para plantificarlo; se destruya y mande quemar el pernicioso computo q' bajo la mas perversas intrigas fabricaron en la panaderia del tigre é hicieron aprobar con la mayor maldad; anulando el computo del año de 1717, el mas legal y justo q' pudieron hacer hombres de provida y justicia, y q' rijió con tanto aplauso y satisfaccion de este vecindario mas de 150 años con provecho de los mismos panaderos y bien del pueblo. Asi rogamos á nuestro Protector Supremo lo mande pedir á cabildo, y coteje con el actual computo de que se valen para fijar la postura, y conocerá las maldades que de tiempo atras han cometido los ambiciosos panaderos; y q' no contentos con esto continuaron hasta estancar el pan, el pan, el pan.—*Unos padres de familia.*

 Olvido muy grave { *Quis, quid, coram quo, quo*
de los Ss. jueces q' hace { *jure petatur, et á quo ordi*
mucho mal al publico— { *ne confectus quisque libe-*
 { *llus habet.*

OCURRENCIAS.

El supremo tribunal provisional de justicia ha hecho la eleccion de presidente el 24 del que rige, en el señor doctor don Justo Figuerola. Los individuos del tribunal son los siguientes.

Señores—D. D. Manuel Lorenzo Vidaurre.
D. D. Nicolas Aranivar.
D. D. Santiago Corvalan.
D. D. Evaristo Gomez Sanchez.
D. D. José Freyre, interino por jubilacion del doctor Alvarez.
D. D. José Maria Corvacho, interino

por idem del doctor Cavero.

Fiscal.—D. D. Manuel Perez Tudela.

En la misma fecha ha procedido la ilustrisima corte superior de justicia á la eleccion do presidente que ha recaido en el señor doctor don Julian Piñero. Los demas miembros de que se compone el tribunal son los siguientes.

Señores—D. D. Manuel Telleria.

D. D. Manuel Herrera.

D. D. Geronimo Agüero.

D. D. Juan Manuel del Mar.

D. D. Francisco Rodriguez Piedra.

Interinos—D. D. Juan Bautista Navarrete por muerte del doctor Pancorbo.

D. D. Manuel Antonio Colmenores por suspension del Dr. Maruri de la Cuba

D. D. Manuel Ignacio Garcia por el Dr. Freyre que sirve en la suprema.

D. D. Blas José Alzamora, fiscal por ausencia del Dr. Mariategui.

Estado nor-peruano—Intendencia de policia—Lima
25 de agosto de 1836.—Señor jeneral prefecto.

De los partes recibidos hoy por esta intendencia resulta lo siguiente.

En el barrio 10 del distrito 2.º robaron á Santos Guarda varias especies, de una tienda donde vive en la calle de ojos, y se ha remitido el parte al señor juez de turno.

En el barrio 9.º del distrito 4.º han tenido una reyerta, el administrador de la chacara de la pólvora D. Juan Jimenez y Manuel Clerque, de la que resultó herido en la cabeza y con un pié roto el último: se ha remitido el parte al señor juez de turno.

En el barrio 5.º distrito 5.º han robado á noche á D. Francisco Oliva, dinero y otras especies incluso dos caballos, cuyo parte se ha remitido á dicho señor juez para su esclarecimiento. Dios guarde á US.—José Jaramillo.

CASA DE MONEDA.

Hoy se han pagado los libramientos por introduccion de pastas desde el número 345 al 350, importantes 39,200 pesos 7½ reales.

ADUANA.

Manifiesto del cargamento de la barca inglesa SECRET, procedente de Liverpool, á la consignacion de los SS. Swayne Reid y Ca.

[Conclusion del numero anterior.]

Al Sr. R. S. Humphreys.

11 barriles merceria surtida.

1 cajon idem idem.

6 baules idem idem.

16 atados planchas de fierro.

150 rejas de fierro.

Al Sr. Norris.

3 cajones joyeria y herramienta de relojero

A los SS. Swayne Reid y Ca.

876 docenas medias de algodón.

126 idem idem seda.

200 idem idem lana.

6030 piezas sarazas.

568 docenas pañuelos de algodón.

458 piezas listados.

100 docenas tirantes de algodón.

84 idem idem calzoncillos idem.

30 piezas carlancaes.

275 idem genero de algodón de colores.

261 idem pieles de color.

50 idem gazas blancas.

3,225 idem cocos.

506 idem arabias.

376 idem panas.

368 idem pañuelos de seda.

279 idem platillas.

308 idem brines.

15 jivas loza.

918 piezas tocuyos.

4,700 £ hilo de algodón en obillos.

152 piezas listao.

20 docenas camisetas de lana.

10 idem idem de seda.

MARITIMA.

PUERTO DEL CALLAO.

ENTRADAS.

Agosto 24—Goleta nacional **PRESIDENTA**, de 65 toneladas de Huanchaco, Paita y Huacho en 3 dias, su capitan D. Carlos Suarez, su carga arroz, harina y trigo, consignado al Sr. Larragoitia.



—FLETE—



—PASAJE—



Para Valparayso.

Saldrá entro de 8 dias el bergantin chileno **SALVADOR**, veanse con su capitan á bordo ó con Casimiro Malarin calle de santo Toribio casa del señor Ramos.

Para los puertos del Norte hasta Poita.

Saldrá dentro de pocos dias la goleta nacional **PERU**, veanse con Garcia y C.^a calle de la Coca.

AVISOS

BENEFICENCIA PUBLICA.

Habiendo cesado el arreglo del gremio de panaderos se recibirán propuestas para surtir por contrata á los hospitales del pan que necesiten, hasta el sabado 27 en la direccion de beneficencia, y se admitirá la que se juzgue mas arreglada y ventajosa. Lima 25 de agosto de 1836.

Se vende en la ciudad del Callao, en la calle nombrada del Peligro, una casa acabada de construir, hecha con el mejor gusto y firmeza, preparada para recibir altos, con todas las comodidades que se pueden apetecer para habitarla una familia, y con la proporcion de tener dentro agua buena para beber, las personas que quieran verla en la capitanía del puerto les darán razon.

En la bodega de las ánimas se venden escobas extranjeras para barrer alfombras, á 19 ps. el 100, á 21 real docena, y á 2 reales cada una.

TEATRO

VIERNES 26.

Obertura nueva, y versos resitados por la señora Miranda: cancion, y la celebre comedia en 4 actos

ESCUELA DEL GRAN TONO

Ó SEDUCTOR MORALISTA

Duo nuevo por la señora Riso y el señor Lopez, y el saynete—*El bayle desgraciado.*

DOMINGO 28.

Obertura nueva, y cancion patriotica. En seguida se representará el sublime drama en 4 actos

LA FUERZA DE LAS LEYES.

Seguirá el primoroso baile el minuet escocés; aria de la Italiana en Argel, y la cancion de la chicha, haciendo el lleno de tan lucida funcion el chistoso sainete.—*El Médico Poeta.*